



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00344-00
ACCIONANTE:	RUBIELA OVIEDO AROCA
ACCIONADO:	EPS FAMISANAR Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

En memorial de 8 de noviembre de 2023 la EPS FAMISANAR allegó la autorización de los servicios requeridos por la accionante y solicitó:

2. Solicito a su señoría, valorar la conducta desplegada por FAMISANAR la cual ha sido legítima y tendiente a asegurar dentro de las obligaciones legales de la misma, teniendo en cuenta adicionalmente que no hay vulneración a ningún derecho fundamental por parte de esta Entidad y en consecuencia otorgar un **TÉRMINO RAZONABLE de (10) DIAS**, debido a los **trámites que deben surtirse desde el punto de vista legal y los tiempos requeridos para ello**.

3. **SOLICITO** comedidamente poner en conocimiento la **Resolución N°. 2 0 2 3 3 2 0 0 3 0 0 5 6 2 5 - 6 D E 1 5 - 0 9 - 2 0 2**, POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR a FAMISANAR EPS SAS identificada con el NIT 830.003.564-7, que para efectos relacionados con el Representante Legal de la EPS resolvió lo siguiente:

***ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR LA SEPARACIÓN DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE FAMISANAR EPS SAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL EOSF. PARÁGRAFO:** Se excluirá de la remoción del presente artículo, el máximo órgano de dirección de la sociedad de FAMISANAR EPS SAS, sin perjuicio que, en ejercicio de esta competencia facultativa de acuerdo con el artículo 9.1.1.1 y numeral 2 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la interventora pueda decidir posteriormente su separación.*

***ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR** como interventora de FAMISANAR EPS SAS, a la doctora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA identificada con cédula de ciudadanía número 65.766.395 de Ibagué, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el EOSF y demás normas que sean aplicables, para dar cumplimiento a los fines de la toma de posesión e intervención administrativa para administrar*

4. Se disponga el **CIERRE DEL TRÁMITE Y, EN CONSECUENCIA**; el archivo de las presentes diligencias, toda vez que EPS FAMISANAR cumplió a cabalidad con lo ordenado en el fallo proferido.

Por su parte la accionante el 21 de noviembre de 2023 allegó escrito en el que manifiesta que la eps Famisanar no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, que el 30 de octubre tenía cita de valoración por cirugía la cual fue cancelada días antes.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que los 10 días solicitados por la EPS FAMISANAR ya se cumplieron, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter **URGENTE** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REQUIÉRASE con carácter **URGENTE** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que de **manera inmediata informe** al despacho el nombre, cargo y correo electrónico de notificación de la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y de su superior jerárquico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente incidente de desacato a la interventora de FAMISANAR EPS SAS doctora Sandra Milena Jaramillo Ayala.

CUARTO: REQUIÉRASE con carácter **URGENTE** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que de **manera inmediata informe** al despacho el correo electrónico de notificaciones de la interventora de la eps doctora Sandra Milena Jaramillo Ayala.

QUINTO: REQUIÉRASE con carácter **URGENTE** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a informar el trámite adelantando respecto al reclamo en salud N° PQR-20232100009042312 radicado por la señora Rubiela Oviedo Aroca.

SEXTO: ADVERTIR a los representantes legales de la entidad accionada, que el incumplimiento a lo decidido en el fallo puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9726007bb8649c8cb51a56f950b8499f888bff536237fd5dd326d6a072f9af7**

Documento generado en 24/11/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>